



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00223-00
ACCIONANTE: WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 410-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICACIÓN No	DEMANDANTES	DEMANDADOS	
2016-343	HELI BAHAMON BAHAMON	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
2018-635	GIOVANA MONTOYA MONTOYA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	LA FIDUPREVISORA S.A.
2018-637	BLANCA NELLY BARRAGAN PINTOR		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Jillyann Eliana Rosero Acosta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.369.899 y T.P. No. 240.513 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Jose Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.
- 2. Decisión de Excepciones Previas.
- 3. Fijación del litigio.
- 4. Conciliación.
- 5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia de que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), la Fiduprevisora S.A y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C no contestaron la demanda. Por tanto, no hay excepciones previas por resolver.

Así mismo, el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERON C.C. 79.378.337 (f. 2)
VINCULACIÓN "Distrital" (f. 6)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 04 de agosto de 2016 Radicado N°2016-CES-360430 (f. 06) Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución N°4272 de 31 de mayo de 2017, por valor neto a pagar de \$2.130.580 por concepto de cesantías parciales M/CTE (ff. 06 y 07). Notificado el 08 de junio de 2017 (f. 07Vto).
FECHA DE PAGO 27 de julio de 2017 (f. 08) – Según comprobante de pago del banco BBVA.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 05 de septiembre de 2017 radicado N°11669 (ff. 03 y 04).

RESPUESTAS	
No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.	
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	
Ante la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada el N°6897 - 074 del 08 de marzo de 2018 (f. 12) Audiencia Fallida de Conciliación: 18 de abril de 2018 (ff. 12 y 14)	
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
30 de abril de 2018 (f. 32)	
PRETENSIONES (ff. 15 y 16)	
1.	Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 05 de septiembre de 2017.
2.	Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.
3.	Condenar a pagar sanción moratoria.
4.	Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.
5.	Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).
6.	Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.
7.	Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: **Requerir** a la FIDUPREVISORA S.A y Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá para que certifiquen fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías, acto de aprobación; así como la fecha del envío a la Fiduprevisora S.A de la Resolución N°4272 de 31 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Adicionalmente, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá debe allegar los **certificados de salarios devengados por el señor WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.378.337 para los años 2016 y 2017.**

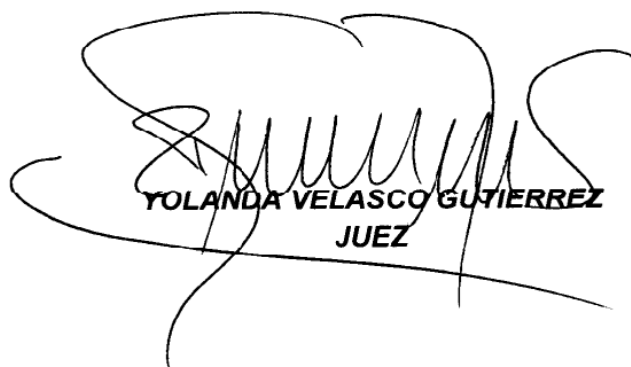
TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección

electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

CUARTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC